

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que el 21 de julio de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) venció el término de traslado (10 días) con el que contaba la parte demandada para presentar sus observaciones frente al avalúo comercial presentado por el extremo demandante sobre el Establecimiento de Comercio “*Periódico Eje Noticias*”. **Dentro del término guardó silencio.**

Asimismo, se deja en el sentido de informar que el 21 de julio de 2023 también venció el término de traslado de las cuentas presentadas por el secuestre relevado JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ, término en el cual **no hubo pronunciamiento alguno por las partes.**

Armenia Q., 08 de septiembre de 2023.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ  
SECRETARIA



### **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2018-00346-00

En atención a la constancia que precede, el Juzgado tendrá **como avalúo del Establecimiento de Comercio a rematar**, como unidad de explotación económica y denominado “*Periódico Eje Noticias*”, ubicado en la calle 13 No.19-26, Pasaje San Fernando local 7 y 8 de la Ciudad de Armenia; el avalúo comercial presentado por la parte demandante, que corresponde a la suma de **\$19.497.498 (A.87)**.

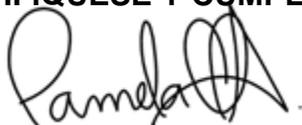
Ello teniendo en cuenta que dicha valoración, así como el perito que la realiza, cumplen las exigencias legales dispuestas en el artículo 226 del CGP. Aunado a lo anterior, cabe resaltar que ciertamente la prueba pericial es la pertinente e idónea para verificar aspectos que requieran especiales conocimientos técnicos sobre determinada área, y, siendo que, en el presente, el perito que la realiza, como ya se expuso, satisface las exigencias legales para el efecto. E igualmente, porqué como

quedó plasmado en la constancia secretarial, la parte demandada no manifestó reparo alguno frente al avalúo comercial en cuestión.

Ahora bien, por otra parte, el despacho actuando de conformidad a los criterios indicados en el artículo 26 del acuerdo PSAA15- 10448 de 2015, en armonía con el numeral 1.6 del artículo 27 ibidem, fija como honorarios definitivos para el secuestre revelado en este asunto, señor **JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ**, la suma de **\$309.328**, los cuales serán cancelados por la parte pasiva dentro del presente proceso, en los términos establecidos en el artículo 363 del C.G.P.

Una vez en firme la presente providencia, dispondrá el despacho lo relativo frente al remate o venta en pública subasta del establecimiento de comercio antes referenciado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PAMELA QUINTERO ALVAREZ**  
**JUEZ.**

(Estado Nro.140 del 11 de septiembre de 2023)

JSMZ (Carpeta 8)

Firmado Por:  
Pamela Quintero Alvarez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568c926b83aeaace1e9edd34177bfce6af8219971be578a3216067125e27539f**

Documento generado en 08/09/2023 08:36:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**